



LO QUE NO PODEMOS OLVIDAR...

DECLARACIÓN DEL IS. EJERCICIO 2008

Nuevo modelo de declaración

- Esta campaña del Impuesto sobre Sociedades –que se inicia el 1 de julio y finaliza el 27 del mismo mes– será conflictiva y con cierto incremento de obligaciones. Por un lado, tendremos **un nuevo modelo de declaración** que incluye las modificaciones derivadas del Nuevo Plan General Contable, que da lugar a que el antiguo modelo del Impuesto de Sociedades para ejercicios anteriores se ya ha quedado obsoleto, y por otro la simple aplicación de la **nueva normativa contable** tendrá efectos directos sobre la liquidación del Impuesto y generará abundantes dudas. La **nueva versión del modelo 200** incluye otras peticiones de información y sigue incorporando una importante carga extra de trabajo para las empresas y asesores. Para la declaración del ejercicio 2008 ya no existirán los modelos 201 (simplificado) y 225 (sociedades patrimoniales). Además, para grupos fiscales existe un modelo específico de declaración: el modelo 220.

- El **nuevo Modelo 200** es muy diferente del utilizado en años anteriores. Podemos destacar como novedades más importantes las siguientes:
 - Su carácter de modelo único. Será utilizable para todas las sociedades cualesquiera que fuese su tamaño.
 - Una de las principales novedades es la introducción de la información relativa a las operaciones vinculadas. No obstante, no se exigirá cumplimentar, en el apartado de “Operaciones con personas o Entidades vinculadas”, aquéllas sobre las que no existe obligación de documentación por haberse realizado antes de 19 de febrero de 2009. Tampoco existirá obligación de dar información de las operaciones cuyo importe conjunto según valor de mercado no supere la cuantía de 100.000 euros.
 - En el apartado de “Participaciones de la declarante en otras entidades”, si bien se exige más información que la de modelos de ejercicios pasados, existen datos adicionales de la participada, como Capital, Reservas, otras partidas de patrimonio neto y resultados del último ejercicio, que sólo son exigibles si la filial es extranjera y el deterioro sufrido se determina en relación al patrimonio neto de la participada.
 - En cuanto al “Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias” será de cumplimentación voluntaria.
 - Más detalle en deducciones por doble imposición para evitar errores en la aplicación del tipo.
 - En Balance, Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto se siguen los modelos normales, abreviados y de PYMES del nuevo PGC. Se trata de equiparar al máximo la nomenclatura de las cuentas anuales a las



establecidas para el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil por la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

- Todas las partidas habrá que introducirlas con su signo.
- Hay que detallar los ajustes de primera aplicación a la nueva norma contable.
- Se pide un detalle pormenorizado de las correcciones al resultado contable para llegar a la base imponible.

Documentación de trabajo

- **Cuentas anuales 2008**, en ellas tendremos la información básica que hay que incorporar al modelo del Impuesto sobre Sociedades. En el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades se han **integrado los modelos de cuentas normales, abreviadas y PYMES de balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto**. No se incluyen, por tanto, el estado de flujos de efectivo ni la memoria. Además, las entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España, las entidades aseguradoras y las Instituciones de inversión colectiva disponen de modelos específicos e incluirán la información relativa a sus estados contables en las páginas 24 a 45 del modelo 200.

En el modelo 200 se ha instrumentado un sistema mixto o conjunto de cumplimentación que integra los modelos normal, abreviado y PYMES de estados contables. La pertenencia de cada una de las partidas a uno u otro modelo se señala al final del literal de las mismas constando entre paréntesis las iniciales N, A y/o P, según corresponda a las partidas de los modelos de cuentas anuales normales, abreviadas o PYMES, respectivamente.

En general, en caso que se cumplimente una partida negativa del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del estado de cambios en el patrimonio neto, ésta se consignará precedida del signo matemático menos (-).

- **Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de ejercicios anteriores**: nos darán pistas sobre diferencias entre la base imponible y el resultado contable que puedan revertir en 2008, bases imponibles negativas que podamos compensar, saldo de deducciones no aplicadas en el pasado que se pueden aprovechar ahora, etc.
- **Declaraciones 2008 de otros impuestos** para que las cuadremos con las magnitudes consignadas en la declaración de Sociedades: IVA (resumen anual), 190 de retenciones, 180 de retenciones por arrendamiento de inmuebles, 193 (resumen anual de retenciones del capital mobiliario), etc.
- **Pagos fraccionados de 2008**.



- **Certificados:** de retenciones sobre arrendamientos de inmuebles, sobre rendimientos del capital mobiliario percibidos, de entidades en régimen de atribución de rentas, si es que la sociedad es partícipe o comunero o de donativos o donaciones efectuadas en el ejercicio y de donativos o donaciones.

Revisión de aspectos concretos (si esta labor no se hubiera realizado en el cierre contable):

- Es importante, en general, en este ejercicio, analizar **la incidencia fiscal de los “ajustes de primera aplicación”** regulada en las nuevas disposiciones transitorias del TRLIS que ha implementado la Ley 4/2008.
- En particular, es muy importante **prestar atención a la clasificación que hemos realizado de los instrumentos financieros**. Clasificar una cartera como de negociación, en el caso de que haya acumulado plusvalías en el ejercicio anterior al de aplicación del nuevo PGC supondrá que tengamos que tributar por la diferencia entre el valor razonable y el valor contable del instrumento financiero. Además, al final de todos los ejercicios esa cartera se valorará a valor razonable, integrando en la cuenta de pérdidas y ganancias los incrementos o decrementos de valor que haya experimentado.
- Llamamos la atención sobre el hecho de que, aunque es muy posible que se tenga que revertir parte de la **provisión por depreciación de cartera en empresas del grupo, multigrupo o asociadas**, dicho abono a reservas no tendrá efecto fiscal por la modificación del Texto Refundido de la ley del Impuesto que se introduce por la ley que suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.
- **Operaciones vinculadas:** dada la obligatoriedad de valorar a valor normal de mercado estas operaciones, **conviene revisarlas**. Una de las principales novedades en la declaración del Impuesto sobre Sociedades es la introducción de la información relativa a las operaciones vinculadas. No obstante, no se exigirá cumplimentar, en el apartado de “Operaciones con personas o Entidades vinculadas”, aquéllas sobre las que no existe obligación de documentación por haberse realizado antes de 19 de febrero de 2009. Tampoco existirá obligación de dar información de las operaciones cuyo importe conjunto según valor de mercado no supere la cuantía de 100.000 euros.
- **Amortizaciones:** debemos revisar los métodos y porcentajes utilizados en contabilidad para ver si son admitidos por la norma fiscal.
- **Gastos no deducibles:** es preciso revisar determinados gastos que podemos tener contabilizados y no son deducibles fiscalmente: multas, sanciones penales o

administrativas, liberalidades o donativos. Estos últimos, aunque no sean gastos deducibles, puede que sean base para la deducción por incentivos fiscales al mecenazgo (al 35%), siempre que se trate de donaciones o donativos a una de las entidades beneficiarias del mecenazgo: entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002, Estado, CC.AA., Organismos Autónomos, Universidades públicas, determinadas instituciones y partidos políticos.

- **Revisar operaciones de arrendamiento financiero:** si los contratos cumplen una serie de requisitos, es posible que la entidad pueda deducirse un importe superior al máximo de amortización fiscal previsto para cualquier otra adquisición de bienes del inmovilizado o de inversiones inmobiliarias. Así podrá deducirse la parte pagada en el ejercicio de recuperación de coste del bien con el máximo del doble del coeficiente máximo de amortización según tablas (el triple si se trata de una empresa de reducida dimensión).
- Si tenemos **deducciones por doble imposición interna** (dividendos y plusvalías) pendientes de aplicar y provenientes de ejercicios anteriores al iniciado a partir de 1 de enero de 2007, podremos deducirlas en el ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2008, pero teniendo en cuenta el tipo de gravamen de este último ejercicio, y no el del período en el que se integraron los dividendos. Esto mismo ocurrirá con la deducción para evitar la doble imposición internacional.
- Tenga presente **las deducciones por inversiones** y los porcentajes aplicables al ejercicio 2008 que han podido variar respecto de años anteriores.
- Deducción por **reversión de beneficios extraordinarios:** comprobar si tenemos plusvalías integradas en el ejercicio 2008 o en ejercicios pasados, susceptibles de beneficiarse de esta deducción a condición de reversión. El porcentaje de deducción y la normativa aplicable (recordamos que cambió para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007) serán los del ejercicio en el que hayamos integrado la renta. Por ejemplo, si transmitimos un elemento en 2006 y reinvertimos en el 2008, la deducción en una empresa que tributa en el régimen general o en el de empresas de reducida dimensión, será del 20%, en cambio, si la transmisión y reversión se produjeron en 2008, el porcentaje aplicable sería el 12%. Conviene tener en cuenta que si la reversión se produce en elementos de las inversiones inmobiliarias, éstos deberán estar afectos a actividades económicas, lo cual en el caso de inmuebles para arrendar sólo es posible si la actividad se realiza contando con local exclusivamente dedicado a la misma y empleado a jornada laboral completa.
- Si la empresa puede calificarse como de **reducida dimensión** (cifra de negocios del ejercicio anterior inferior a 8 millones de euros) podemos aprovechar una serie de incentivos:



- Libertad de amortización con creación de empleo: posibilidad de amortizar libremente elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias si la plantilla media se incrementa. La libertad de amortización se cifra en un máximo de 120.000 euros por cada hombre/año de incremento de plantilla.
- Libertad de amortización para inversiones de escaso valor: se puede aplicar a los elementos del inmovilizado nuevos puestos a disposición de la entidad en el ejercicio, que tengan un valor máximo cada uno de 601,01 euros, con un máximo de amortización libre global de 12.020,24 euros.
- Amortización acelerada de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias: pudiendo multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo de las tablas fiscales.
- Dedución global de los saldos deudores, no dotados individualmente, del 1%.
- Amortización acelerada (resultante de multiplicar por 3 el coeficiente máximo de tablas) aplicable a elementos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias en los que se haya materializado la reinversión para aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- Dedución para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, con porcentaje del 9% en 2008.